

documentos

TERROR EN EL SALVADOR

Prosigue el terror en el ya aterrorizado país de El Salvador. El asesinato del P. Octavio Ortiz Luna, sacerdote del clero diocesano de nacionalidad salvadoreña, el cuarto sacerdote asesinado en menos de dos años, muestra la escalada del terror.

En la madrugada del 20 de enero la guardia nacional, junto con otros cuerpos de seguridad, llevó a cabo un operativo militar en el lugar llamado El Despertar, casa de retiros y reuniones de la Parroquia San Antonio Abad. Con tanquetas se introdujeron en la casa y resultaron muertos el P. Octavio y cuatro jóvenes. La Hna. María José Ferrier, la Srita. Ana María Barrientos, organizadora del cursillo que se estaba impartiendo y unos 33 jóvenes, en su mayoría menores de edad, fueron llevados a prisión. Hasta el momento la religiosa y la organizadora han sido liberadas y entregadas a la Nunciatura. Los otros jóvenes permanecen en prisión.

Como es trágicamente habitual en estos casos, el Gobierno ha dado su propia versión de los sucesos. Con la sospecha de que se trataba de una reunión subversiva se dirigieron al lugar. Allí fueron recibidos a tiros y los cuerpos de seguridad para defenderse y cumplir con su misión tuvieron que actuar con las armas. Afirman que en el lugar encontraron armas y propaganda subversiva, y que los muertos cayeron todos con armas en las manos. La prensa y la televisión comerciales intentaron dar verosimilitud a la versión oficial del gobierno. Las cámaras de televisión enfocaban lo que según ellos eran pruebas de la subversión. Esas "irrefutables" pruebas no eran otra cosa que posters de los PP. Rutilio Grande y Alfonso Navarro, el semanario de la Arquidiócesis "Orientación" y un mimeógrafo, sin que las cámaras enfocaran las hojas mimeografiadas allí presentes. Los muertos aparecieron sobre los techos, todos boca abajo y con pistolas sólidamente apretadas por las manos de los cadáveres.

Nadie en el país ha dado credibilidad a esta versión. La reconstrucción oficial de los hechos y los mismos testimonios gráficos de la televisión resultan a todas luces ridículos y torpemente amañados. La historia de mentiras en las versiones oficiales y la eliminación de testigos oculares en casos anteriores, como en la oscura muerte del P. Barreira, hace que nadie acepte la hipócrita explicación.

En este caso además existen las declaraciones juradas de testigos presenciales. Por la declaración de esos testigos y otras informaciones la verdad de los hechos fue la siguiente: El viernes 19 se habían reunido en El Despertar unos cuarenta jóvenes para comenzar un cursillo denominado "Encuentro de Iniciación Cristiana para Jóvenes". Estos cursillos se han realizado periódicamente durante años, a ellos han asistido muchos sacerdotes y están aprobados por el Arzobispado. No se han usado nunca para indoctrinación subversiva, sino para fines cristianos, religiosos y pastorales.

En la madrugada del día 20 se encontraban durmiendo cuando irrumpieron las tanquetas de la guardia. Nadie estaba vigilando con armas, porque estaban durmiendo y porque no había armas en la casa. Impunemente los cuerpos de seguridad dispararon y asesinaron a cinco personas. Los muertos presentaban las entrañas destrozadas y la cara del P. Octavio estaba fuertemente aplastada de un lado. Costó mucho poder recomponer sus figuras en la funeraria.

Por error o crueldad o por ambas cosas los cuerpos de seguridad cometieron un horrendo salvajismo, sin que para ello hubieran dado ninguna ocasión los ocupantes de la casa. Fueron despertados por los tiros de la guardia y cinco de ellos ya no despertaron. Un testigo presencial afirma que oía voces de la guardia que animaban a la masacre diciendo: "quebrátele, matálo".

La casa y toda la zona fue rodeada por cuerpos de seguridad e incomunicada. No se podía entrar para averiguar lo que realmente había sucedido. Pronto corrió la noticia, aunque no se sabía al principio la identidad de las víctimas, ni la del P. Octavio. Probablemente los cuerpos de seguridad no sabían a quiénes asesinaban. Pero a medida que se fueron sabiendo las noticias la indignación recorrió el país, y más cuando se supo que uno de los asesinados era el P. Octavio. Mientras en México el señor Presidente de la República declaraba solemnemente que en el país no había persecución a la Iglesia, ni reos políticos en El Salvador, el cuarto sacerdote moría asesinado y más de 30 personas eran conducidas a prisión por el delito de estar reunidas y dormidas.

La reacción del país y de la Iglesia ha sido clara. De nuevo el Arzobispado sacó un comunicado desmintiendo una vez más la versión oficial. De nuevo Monseñor Romero convocó a una Misa en Catedral para el día 20 a las ocho de la mañana. Aunque había apenas horas para prepararla, el pueblo respondió. Unas 10 mil ó 15 mil personas se apiñaron en la plaza ante Catedral, pues no cabían en el templo. Cien sacerdotes rodeaban al Arzobispo en el altar. Muchísimas religiosas se mezclaban entre la muchedumbre. Se esperaba con impaciencia la homilía del Arzobispo. Una vez más tenía que comenzar su homilía, con lo que había dicho hace año y medio en Aguilares: "A mí me toca ir recogiendo cadáveres".

Desgraciadamente Monseñor Romero no podía decir nada nuevo, nada que no haya dicho hasta la saciedad. Esta vez sin embargo, su tono fue duro como el de los profetas y el de Jesús. Quería decir de todas las formas a su alcance un "basta ya". Basta ya de barbarie, basta ya de mentiras, basta ya de hipocresías, basta ya de manipulación criminal de la prensa y la televisión.

Con la sencillez de la verdad afirmó que los comunicados oficiales eran falsos de principio a fin. Fustigó dura-

mente la crueldad de los cuerpos de seguridad como salvajismo sin límites. Desmintió públicamente las declaraciones hechas por el señor Presidente en México sobre la subversión de la Iglesia y la ausencia de persecución.

Y con la convicción de un cristiano volvió a insistir en que el conflicto no es entre la Iglesia y el gobierno, sino entre el gobierno y el pueblo. Y porque la Iglesia se ha puesto de parte del pueblo pobre y oprimido, de parte de su miseria y sufrimiento, por ello ha surgido el conflicto con el gobierno. Repitió solemnemente que existe la persecución a la Iglesia no sólo por el trágico símbolo de un nuevo cadáver de un sacerdote, sino por el amedrentamiento que sistemáticamente se ejerce sobre los cristianos que se reúnen y porque quien persigue al pueblo, persigue a Jesús y por ello a la Iglesia. Insistió en que la Iglesia no es subversiva, ni necesita ni quiere tanquetas y metralletas para su misión, sino sólo la violencia de Cristo. No abogó por la venganza ni la violencia, tentación muy a la mano ante cinco cadáveres, sino que como Jesús repitió las palabras de la cruz: "Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen".

Monseñor Romero fue a Puebla llevando, como él dijo, la fe, el sufrimiento, el martirio, la esperanza de este pueblo y de esta Iglesia como la mejor ofrenda a la reunión de la Iglesia latinoamericana. Entre tanto en el país los vicarios decidieron cerrar todas las Iglesias por tres días en señal de duelo y protesta. Sólo se oyeron los dobles de las campanas que trataron de convertir en esperanza el ruido de las ametralladoras.

El pueblo salvadoreño está acostumbrado al dolor, el sufrimiento y el terror. Los hechos de San Antonio Abad parecen sin embargo que hacen colmar el límite de la indignación. Muchos errores han cometido los cuerpos de seguridad recientemente; han cateado con más de 60 agentes una pequeña casa religiosa buscando armas y no las han encontrado; han cateado un colegio de religiosas por creer que allí había una manifestación subversiva, cuando se trataba de una concentración de estudiantes, enviados por el ministerio de educación, para unos exámenes; han cateado un centro de capacitación social de religiosos sin encontrar nada subversivo. Y además de los errores, han amontonado mucha crueldad en las detenciones arbitrarias y los desaparecidos, en las repugnantes torturas, en el trato infrahumano y criminal de presos en cárceles secretas.

Pero lo de San Antonio Abad rebasa toda medida. Por la mera sospecha de denuncias infundadas entran a un lugar de jóvenes dormidos, matan indiscriminadamente sin ninguna provocación, y tienen que elaborar las más hipócritas mentiras para encubrir su ineptitud y crueldad.

La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador lo ha resumido lacónicamente: "Esta nueva masacre, injustificable y cruel, da la medida de la gravedad de la persecución que sufre la Iglesia salvadoreña, y de los extremos de ignominia a que ha llegado la represión contra el pueblo salvadoreño".

Si todavía hay tiempo para rectificar, éste es ciertamente el momento. De otra forma el terror será el aire que respiren los salvadoreños.

San Salvador, 21 de enero de 1979.

Guardia Nacional explica incidente de "El Despertar" y previene.

Amplia explicación sobre los incidentes de San Antonio Abad, ha dado la Dirección General de la Guardia Nacional, a través de un comunicado en el que analiza nueve aspectos relacionados con el caso.

El texto del comunicado, dice así:

En relación con las provocaciones desatadas por la subversión entre los días 15 y 20 del presente mes y que tuvieron trágico desenlace en San Antonio Abad, la Dirección de la Guardia Nacional, declara:

1) Informaciones provenientes de servicios especiales permitieron establecer que la toma de los locales de la Cruz Roja Salvadoreña, la Organización de los Estados Americanos y la honorable embajada de México, fue dirigida desde algunos planteles de orientación aparentemente cristiana, a los que las agrupaciones clandestinas llaman "centros de lectura" y donde los candidatos a la militancia en la subversión, se gradúan primeramente como "lectores", según se afirma en publicaciones de esos mismos grupos sediciosos.

2) Se identificó plenamente al local de la Cooperativa "El Despertar", en San Antonio Abad, como uno de tales "centros de lectura", en virtud de que a ese lugar entraban y salían, principalmente de noche, muchas personas reconocidas ya como elementos subversivos.

3) Por un comunicado de FAPU, una de las agrupaciones clandestinas, responsables de las ocupaciones ya mencionadas, se dio a conocer que, entre los capturados en "El Despertar", "había un compañero suyo, que se había iniciado en sus tareas como lector de publicaciones del FAPU, pero no había alcanzado aún la calidad de militante del Frente"; lo que evidencia, que tales "centros de lectura" no son más que antesala del reclutamiento juvenil para el movimiento terrorista.

4) Puesto que la sede de la Cooperativa estaba sometida a la observación de los cuerpos de seguridad desde hacía muchos días y ya se contaba con suficiente elemento de juicio para proceder a su investigación, de acuerdo con disposiciones legales que amparan una acción de tal naturaleza, el servicio de seguridad trató de penetrar al recinto, a lo cual se opuso resistencia armada. Los agentes de seguridad se vieron obligados a repeler el fuego.

5) No puede responsabilizarse a nadie más que a los dirigentes de la subversión, por la suerte que corren niños y jóvenes a quienes los adultos mezclan en sus prédicas y acciones sediciosas. Debe recordarse que como procedimiento, los grupos subversivos siempre utilizan niños y mujeres para escudarse en ellos a la hora del enfrentamiento con las

autoridades, y apelar, posteriormente, al sentimiento popular a fin de crear animadversión contra los cuerpos de seguridad.

6) Como testimonio de lo que, en realidad, era el "centro de lectura" conocido como "El Despertar", allí se encontraron materiales subversivos, tales como manifiestos del FAPU y la FARN-RN, los periódicos "El Campesino" y "Pueblo" y otros.

7) Se capturó a varias personas, entre ellas algunas mujeres, dos de las cuales dijeron ser religiosas de una congregación católica; lo cual no pudo establecerse de inmediato, porque no vestían los hábitos acostumbrados, sino que usaban "blue jeans" y blusas deportivas.

8) No debe causar extrañeza a la opinión pública la

participación de algunos sacerdotes en movimientos subversivos, en América Latina. En Colombia, por ejemplo, hace sólo unos días, fueron capturados tres sacerdotes involucrados en el robo de un arsenal de armas, atribuido al grupo terrorista M-19. Y aquí, en El Salvador, en un comunicado de la FARN-RN, esta facción disolvente identificó al sacerdote Ernesto Barrera Motto, como uno de sus más destacados activistas.

9) La Dirección General de la Guardia Nacional, al dar a conocer lo anterior, reitera su propósito de continuar su línea de conducta de cumplir y hacer cumplir la ley, a la vez que hace un llamado a los padres de familia para que orienten a sus hijos y les prevengan sobre consecuencias que les puede traer el identificarse y unirse con los grupos subversivos.

COMUNICADO OFICIAL

"Este día, en horas tempranas de la mañana, elementos de Seguridad Pública que cumplían la misión de efectuar un registro en un local denunciado como centro de actividades subversivas, fueron repelidos con disparos de armas de fuego por los ocupantes de dicha casa, situada en la Calle Principal del Cantón San Antonio Abad, en respuesta al requerimiento de que se permitiera el registro".

"Como consecuencia de tal reacción, se entabló durante varios minutos una acción armada obligada por la actitud agresiva de los habitantes del local, la que aprovechó un grupo de individuos que protegiéndose con sus armas de fuego, lograron escapar. Al ser reducidos los que no pudieron salir, fueron capturados, encontrándose en su poder al-

gunas armas de fuego".

En la inspección de las distintas habitaciones del edificio fueron encontrados equipos y materiales destinados a actividades terroristas".

Al finalizar el operativo se comprobaron cuatro bajas sufridas por los individuos que repelieron por la fuerza el requerimiento hecho legítimamente por la autoridad, no habiendo sido posible hasta el momento la identificación de los fallecidos, quienes al caer empuñaban armas de fuego".

"Representantes de los distintos medios de información, pudieron confirmar la existencia en el local registrado, de un centro de actividades del grupo subversivo FARN/FAPU, encubierto bajo el disfraz de un Centro de Preparación llamado "EL Despertar".

Arzobispado de San Salvador Secretaría de Comunicación Social Boletín informativo No. 55

SOBRE EL CRUEL ASESINATO DEL PADRE OCTAVIO ORTIZ POR LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

Hoy en la madrugada los cuerpos de seguridad se tomaron brutalmente el local de la Parroquia de San Antonio Abad llamado "El Despertar".

Durante este operativo asesinaron al P. Octavio Ortiz Luna y por lo menos a cuatro jóvenes cuyos nombres aún no conocemos.

Además se llevaron capturados a 33 jóvenes y una religiosa la madre Chepita. Saquearon todos los víveres que

había en la tienda atendida por la comunidad. Todas estas personas consta que estaban reunidas realizando un curso de iniciación cristiana aprobado por la Arquidiócesis.

Las autoridades están tratando de encubrir este nuevo crimen, deformando la verdad acusándolos calumniosamente de terroristas.

El Señor Arzobispo desmiente esta versión oficial de los hechos. Se solidariza con la pena de la familia del P. Octavio y de la Comunidad cristiana de San Francisco.

Condena este abuso injustificado de poder por parte de los cuerpos de seguridad.

Pide la inmediata libertad de la madre Chepita y los 33 jóvenes capturados.

Convoca a todas las comunidades Cristianas a una misa concelebrada por los sacerdotes de la Arquidiócesis mañana domingo en Catedral a las 8 de la mañana.

Con tal motivo pide a todos los sacerdotes de la Arquidiócesis suspendan mañana la Misa Ordinaria que se cele-

bra a esta hora para que asistan con sus fieles a esta concelebración.

Por disposición del Sr. Arzobispo este boletín será leído en todas las misas de mañana domingo. Se pide a los sacerdotes pasen a recoger un ejemplar al Arzobispado.

San Salvador, 20 de enero de 1979.

Comunicado de la Cancillería del Arzobispado de San Salvador

En vista de que se han dado a la publicidad interpretaciones calumniosas sobre el cierre de los templos de la Arquidiócesis de San Salvador, esta Cancillería del Arzobispado aclara:

- La determinación sobre el cierre de las iglesias fue una determinación de todos los sacerdotes de la Arquidiócesis reunidos para los funerales del Padre Octavio y de otros asesinados que solicitaron al Señor Arzobispo el poder llevar a cabo esta decisión de todos.
- El Señor Arzobispo dio su aprobación.
- El significado de este gesto de nuestra Iglesia arquidiocesana, es el siguiente:
 - Un gesto de solidaridad de todas las comunidades con el duelo de las familias y las comunidades afectadas por los asesinatos. Recuerden que en las Iglesias de San Francisco y de San Antonio Abad están celebrándose misas para todos los cristianos.
 - Es un signo de protesta y de denuncia de todas las comunidades frente a quienes impunemente asesinan

para hacer callar la Palabra de Dios y su acción liberadora.

- Es un gesto de fe en la resurrección de Cristo, más allá de las palabras de los hombres, que está presente en los acontecimientos martiriales de la Iglesia, que es el Cuerpo de Cristo que vive en la historia. En el silencio de los templos podremos escuchar por un momento al Señor de la Historia.
- Es un llamamiento a todos los cristianos para que sientan lo que significa la falta de un sacerdote en una comunidad. Las parroquias de San Antonio Abad y de San Francisco tienen más de cincuenta mil bautizados y sólo disponían de un sacerdote, y se lo han asesinado los mismos cuerpos de seguridad que a veces se dicen cristianos.

San Salvador, 23 de enero de 1979.

Mariano Brito Z.
Canciller del
Arzobispado de San Salvador.

¡BASTA YA!

COMUNICADO DEL ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR Y DE LOS SACERDOTES DE LA ARQUIDIOCESIS CON OCASION DEL ASESINATO DE LOS MARTIRES DE "EL DESPERTAR", SAN ANTONIO ABAD.

1- LOS HECHOS

El sábado 20 de enero poco después de las 6 de la mañana, caía asesinado el P. Octavio Ortiz Luna, de 34 años de edad, junto con cuatro jóvenes, algunos de ellos menores de edad. Un gran contingente de las fuerzas de seguridad irrumpieron violentamente en la casa de retiros de la Parroquia de San Antonio Abad. Destrozaron la puerta de entrada y dispararon contra quienes, asustados por el ruido, se levantaban de sus camas. No precedió provocación alguna, ni los cuerpos de seguridad habían solicitado su entrada.

El P. Octavio Ortiz era un sacerdote de la Arquidiócesis, Párroco de San Francisco en Mejicanos, encargado de la Parroquia de San Antonio Abad, Vicario de la Vicaría de Mejicanos y miembro del Senado. El viernes había estado por la mañana en el Arzobispado redactando las conclusiones de la Semana de Identidad Sacerdotal que se había tenido en la Arquidiócesis. Por la tarde, a las 5 y media había estado en otra reunión, presidida por el Arzobispo para tratar asuntos urgentes del Seminario. Era encargado de la dirección espiritual del Seminario Menor. Luego dijo la Misa Patronal en su Parroquia. Al anochecer orientó la reunión en el encuentro de la Iniciación Cristiana sobre la palabra con que Jesús comenzó su predicación en Nazareth y dejó preguntas para la reflexión en grupos. Luego se fue a dormir, y a la mañana siguiente fue salvajemente asesinado por los Cuerpos de Seguridad. Querido por sus compañeros y



sus comunidades, entregado a la evangelización de los más necesitados, hijo de campesinos, dedicó sus cinco años de sacerdote a la promoción de Comunidades Eclesiales de Base en las zonas sub-urbanas de San Salvador.

El punto donde cayó asesinado, junto con los cuatro jóvenes, es, desde hace 5 años, lugar de reuniones de evangelización. No sólo pertenece a la Iglesia y es dirigido por religiosas sino que los cursos que en él se tienen son habitualmente encuentros evangelizadores. Allí funciona también una cooperativa de consumo y una clínica asistencial. Es un lugar abierto a todos, sin que en él haya posibilidades para reuniones secretas y menos para almacenamiento de armas o entrenamientos guerrilleros.

El curso que se estaba dando es uno de los encuentros programados normalmente en la Arquidiócesis, que suelen comenzar los viernes por la noche para concluir los domingos por la tarde. Era un Encuentro de Iniciación Cristiana para jóvenes.

Contra Octavio Ortiz, que desarrollaba una actividad puramente sacerdotal, en un lugar reconocido oficialmente como propiedad de la Iglesia, y contra un grupo de jóvenes que buscaban su crecimiento en la fe y en su compromiso cristiano, se lanzó todo un operativo militar salvaje. No pidieron entrar sino que atacaron a muerte sin ser provocados; dispararon a quien se presentó para ver que pasaba o a quien huía despavorido; apresaron a jóvenes indefensos, que no tuvieron ni siquiera tiempo de vestirse adecuadamente; han mantenido inaccesible el lugar para poder quizás preparar algo que justifique su acción. Y todavía se atrevieron a dar un comunicado oficial lleno de engaños y mentiras.

2- SIGNIFICADO

¿Qué significa esta acción contra la Iglesia y contra su misión evangelizadora? Es un acto más gravísimo, en la escalada de persecución que el Gobierno promueve unas veces, y tolera otras, contra la Iglesia. Este hecho prolonga el proceso de persecución iniciado hace dos años con el asesi-

nato del P. Rutilio, siguió con otros dos sacerdotes diocesanos y hoy nos sorprende con la muerte de Octavio Ortiz y sus acompañantes. Esta persecución no sólo la siente la Iglesia, no sólo la percibe todo aquél que trabaja por el Reino de Dios, no sólo es reconocida por observadores de todo el mundo, sino que ha sido detectada y condenada por la propia O.E.A. La conclusión octava del informe oficial sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 603a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1978, dice así: "Como consecuencia de las actividades que la Iglesia Católica realiza, por estimar que forman parte integral de su misión, sacerdotes, religiosos de ambos sexos y laicos que cooperan activamente con la Iglesia, han sido objeto de persecución sistemática por parte de las autoridades y de organizaciones que gozan del favor oficial".

¿Por qué esta violenta persecución que ha causado ya tantos mártires y tanta dificultad a la tarea evangelizadora de la Iglesia?

Todo parte de un falso análisis que hace el poder establecido de lo que es la Iglesia y de cuál es su misión; un análisis falso y apasionado de lo que es la acción de la Iglesia a favor de un pueblo injustamente oprimido que lucha por su liberación. El poder establecido se da cuenta de que la Iglesia, seguidora de Jesús, se ha puesto a favor de los desposeídos y oprimidos, pero no quiere darse cuenta que la Iglesia no está favoreciendo, ni mucho menos promoviendo, la violencia armada o el odio de clases como el método cristiano de lucha por la liberación. La Iglesia despierta un dinamismo nuevo en el pueblo, le ayuda en su proceso de concientización humana y cristiana, le impulsa a ser el sujeto de su propio destino, le anima a organizarse desde las propias bases para exigir lo que en justicia le corresponde y a lo que tantos no quieren que tenga acceso.

Este dinamismo se opone al dinamismo de quienes quieren seguir reteniendo sus privilegios, su exclusividad en el mando, su dominio sobre los recursos del país, lo cual necesita el silencio y la no participación del pueblo. En térmi-

nos teológicos se opone al dinamismo de quienes son responsables institucionales de la violencia estructural y del pecado colectivo. Por lo cual, los que se sienten sacudidos en el disfrute de sus privilegios, crean un clima y desatan una campaña de odio contra la Iglesia. Con ello envenenan no sólo a las clases privilegiadas y dominantes sino también a los Cuerpos de Seguridad. Esta campaña implacable, que goza de todas las facilidades y de todos los dineros, lleva ya años sembrando la calumnia y el odio contra la Iglesia. Su resultado es la PERSECUCION.

3- LA IGLESIA Y EL PUEBLO

Con ello se intenta separar a la Iglesia del Pueblo y al Pueblo de la Iglesia; se quiere evitar por todos los medios que la Iglesia se constituya en la "Iglesia Universal de los Pueblos". Se busca que la Iglesia se constituya una vez más en la sancionadora del desorden establecido y se reduzca a promover una evasión espiritualista, que olvide la verdad fundamental de que la Palabra se hizo carne para habitar entre nosotros. Se envenena al Pueblo para que se aparte de la Iglesia y se arma a hermanos contra hermanos. El mismo informe de la O.E.A. antes citado lo ve así cuando en su primera recomendación propone textualmente: "Disolver la organización para-militar oficial ORDEN porque, la manera como ha actuado y actúa, es contraria al ejercicio efectivo de los derechos humanos de los campesinos". Esto mismo ha venido pidiendo la Iglesia, ya desde los tiempos de Monseñor Chávez, y por eso ha sido tildada de subversiva.

Este tipo de acción no es incidental. Es una muestra más de cómo actúan los Cuerpos de Seguridad y todo el aparato represivo del Estado, como expresión de un sistema de dominación económico y social, contra todos aquellos movimientos que, desde abajo, hacen uso del derecho natural de organización para defender sus derechos y para participar en la realización del bien común de la Nación. No sólo hay una represión contra la organización popular, sino que esa represión toma unos caracteres primitivos, propensa a las más graves equivocaciones y a los más crueles e irreparables destrozos. A la crueldad de la represión, se añaden la información deformada sobre las actividades represivas y la calumnia. Esto imposibilita la paz, hace casi imposible el diálogo y, como dice la última Carta Pastoral de nuestro Obispo, suscita la violencia.

Todo ello nos lleva no sólo a la conclusión evidente de que hay persecución a la Iglesia Católica en El Salvador sino también a una consecuencia más matizada. Hay persecución contra la Iglesia porque hay persecución contra el Pueblo que busca su liberación. Pero la Iglesia de Jesucristo no puede separar su destino del destino del pueblo oprimi-

do que busca su éxodo en pos de una tierra nuevo y de un Hombre Nuevo. Sólo si los poderes del Estado y las fuerzas que están tras estos poderes dejan de oponerse violentamente al surgimiento de la organización popular; sólo si cesa la represión injusta, podrá abrirse un futuro de esperanza. De lo contrario la Iglesia, como el Pueblo, seguirá su dolorosa pasión.

4- CONCLUSIONES

Esta trágica e injusta situación nos lleva a gritar con nuestro Arzobispo un clamoroso: BASTA YA! Basta ya de sangre y asesinatos, basta ya de violencias, basta ya de secuestros y guerrillas, basta ya de represión. Y nos lleva asimismo a exigir responsabilidades por los asesinatos cometidos en San Antonio Abad. De ningún modo pedimos venganza; sólo pedimos aquella justicia que devuelva alguna credibilidad a los poderes del Estado, aquella justicia que despierte la esperanza del pueblo, la esperanza de que, por medios no violentos, llegará el día en que pueda disfrutar plenamente de sus derechos humanos, de sus derechos de hijos de Dios. Que la mentira y la calumnia no empañen el sangriento pero limpio sacrificio de estos nuevos mártires salvadoreños.

En vísperas del acontecimiento de Puebla, cuando se va a reunir en torno al Papa la Iglesia Latinoamericana, cuando se va a realizar lo que significa evangelizar hoy en América Latina, El Salvador puede ofrecer nuevamente sus últimos cinco mártires, cuya sangre está todavía fresca, pues acaban de ofrendar sus vidas en el seguimiento de Jesús. Puebla puede ver en nuestros mártires qué es lo que significa evangelizar en nuestro Continente. Este país pequeño podrá oír en Puebla lo que dice de Belén la Escritura: No eres la última de las tierras latinoamericanas; aunque la más pequeña, de tí han salido mártires que te hacen grande. La sangre de los mártires que tantas vocaciones al sacerdocio y a la vida religiosa está produciendo en nuestro país puede producir también en Puebla un nuevo espíritu: el espíritu martirial de Jesús, que sufrió persecución hasta la muerte y una muerte de cruz.

No estamos desesperados. No estamos temerosos. La Misa en Catedral, en el funeral de los mártires de "El Despertar", junto a Monseñor Romero, los sacerdotes de la Arquidiócesis no gritábamos, no clamábamos venganza, nos gloriábamos firmemente de nuestro sacerdote. Eso muestra que la barbarie y la persecución no hacen sino aumentar la fe y vigorizar el anuncio del Reino.

San Salvador, 22 de enero de 1979.



La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador

DENUNCIA:

- I- Que el día sábado veinte de los corrientes, como a las seis de la mañana, los Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Nacional) por medio de un operativo combinado, en el que utilizaron tanquetas, granadas, ametralladoras, y otro tipo de armas; allanaron violentamente el local "El Despertar" de la casa parroquial de San Antonio Abad.
- II- Que como resultado del mencionado operativo, resultaron cuarenta y seis personas capturadas, entre ellas veinte menores cuyas edades oscilaban entre nueve y quince años de edad, dos monjas, al jardinero y la cocinera del local juntamente con sus dos menores hijos de ocho y nueve años de edad, todos los cuales fueron llevados al Cuartel Central de la Guardia Nacional.
- III- Que durante el asalto resultaron muertos:
- 1-El sacerdote católico: **Octavio Ortiz,**
 - 2-El menor **Alberto Caballero,** de trece años de edad,
 - 3-**Jorge Alberto Gómez,**
 - 4-**Roberto Antonio Orellana,**
 - 5-**Miguel Angel Morales.**
- Los cuatro últimos presentaban numerosas lesiones por arma de fuego, y el primero hundimiento del cráneo por aplastamiento según testigos presenciales, hasta una tanqueta penetró al local.
- IV- Que los menores que fueron capturados, este día fueron remitidos al Tribunal Segundo Tutelar de Menores, y los mayores, de dieciséis años, a la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, uno de los cuales **Carlos Fidel Calderón Matamoros,** presenta lesión de arma de fuego en el hombro izquierdo y otros reos, con golpes en distintas partes del cuerpo.

Ante estos hechos, graves:

La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador: Condena y repudia enérgicamente esta actitud denigrante de los Cuerpos de Seguridad, de "matar y luego investigar", ya que viene a confirmar una vez más la triste situación de los derechos humanos en El Salvador. Esta Comisión, consciente de su deber, está denunciando formalmente este hecho ante las asociaciones similares del mundo, ya que los extremos de ignominia a que ha llegado la represión en contra del pueblo salvadoreño, tiene que ser conocida con la debida amplitud.

Asimismo, esta Comisión, hace un urgente llamado

- 1- Al Gobierno de la República, para que cesen las flagrantes violaciones a los derechos humanos especialmente los que le corresponden a la niñez salvadoreña.
- 2- A la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos OEA, y de la organización de las Naciones Unidas, ONU, para que vigilen y exijan el cumplimiento de los tratados internacionales de los cuales nuestro país es signatario.
- 3- Al pueblo en general: para que denuncie ante esta comisión cualquier violación a los derechos humanos y mantenga una posición firme de protesta ante estas vergonzosas violaciones a los derechos del hombre y del niño.

San Salvador, veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Por la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador.

Fernando Augusto Méndez

Marianella García Villas

Marisol Galindo

Ricardo Martínez



La Conferencia de Religiosos de El Salvador (CONFRES)

Ante la permanente violación de los derechos humanos, la sistemática persecución contra la Iglesia, el hostigamiento contra las diversas organizaciones del pueblo y, sobre todo, ante el crecimiento de la ola de violencia tanto de los grupos extremistas como del aparato institucional en nuestra patria,

I. DEMANDA:

Un esclarecimiento público de los hechos ocurridos el 20 de Enero de 1979 en los locales de la Parroquia de San Antonio Abad (San Salvador), cuando los Cuerpos de Seguridad irrumpieron con equipo bélico, asesinando al P. Octavio Ortiz y cuatro jóvenes (dos de ellos menores de edad) del grupo que realizaba un cursillo de iniciación cristiana.

La barbarie de esta acción está clara, pues el resto de jóvenes ha sido puesto en libertad por falta de pruebas. Asesinar primero e informarse después desborda el límite de la irresponsabilidad.

Una acción tan criminal no puede quedar impune. Es obligación del Gobierno deducir responsabilidades y castigar severamente a los responsables. De otro modo, no habrá credibilidad para un gobierno que ordena o, al menos, tolera tales acciones.

II. HACE UN LLAMADO:

1. A la Asamblea Latinoamericana de Obispos, para que con su mensaje cristiano mantenga la esperanza de los pobres y oprimidos, y con su mensaje limpio del evangelio haga posible la justicia que nos dé la convivencia pacífica en nuestro continente.

2. Al Señor Obispo de San Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, para que no desfallezca en su misión

evangelizadora y en su carisma cristiano de confortar a los que sufren, hablar por los que no tienen voz, clamar por la justicia y el amor entre los hombres y que siga inmolando su persona ante la calumnia, la amenaza y las ofensas de que es objeto de parte de los que detentan el poder y la riqueza.

3. A nuestros hermanos religiosos y religiosas de América Latina y del mundo, para que nos ayuden con su fe y caridad y den a conocer la opresión que sufre nuestro pueblo, la cual compartimos y de la cual nos sentimos solidarios. Confesamos que aún estamos lejos de identificarnos con la pobreza y sufrimientos de nuestros campesinos y obreros, sin embargo, los tímidos esfuerzos realizados por acercarnos a nuestros hermanos desheredados, nos han costado, en menos de dos años, el asesinato de cuatro sacerdotes, de decenas de catequistas y la expulsión de más de veinte sacerdotes y religiosos, a los que vendrá a sumarse un religioso más, que debe salir de El Salvador antes del 31 de enero de 1979, por órdenes gubernamentales.

Con ocasión del novenario del asesinato a manos de los cuerpos de seguridad del Padre Octavio Ortiz Luna junto con cuatro adolescentes queremos ofrecer a nuestros hermanos de América Latina y del mundo, la sangre generosa de nuestros mártires y el temor y angustia esperanzada de nuestra debilidad.

III. COMUNION ECLESIAL

La CONFRES por este medio se solidariza con todo lo expresado en el comunicado "BASTA YA", emitido por el Arzobispado y clero de San Salvador.

En el Novenario de los mártires de San Antonio Abad, San Salvador, 30 de enero de 1979.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DECRETO No. 108.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al Art. 196 de la Constitución Política, es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y defensa de la cultura;

II. Que el Art. 204 de la Constitución Política consagra la autonomía de la Universidad de El Salvador, en los aspectos docente, administrativo y económico, otorgándole con ello capacidad jurídica para su propio gobierno.

III. Que es deber del Estado velar porque la Universidad cumpla con los altos objetivos y fines que la educación superior exige, bajo la autonomía que se le ha conferido;

IV. Que es conveniente introducir reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, a fin de que pueda

superar la crisis que atraviesa en la actualidad, que le impide cumplir debidamente con el alto objetivo de servicio social de mantener, fomentar y acrecentar la educación superior;

- V. Que a esta asamblea han sido presentadas solicitudes de docentes y estudiantes de la Universidad de El Salvador, para que derogue el Régimen de Administración Provisional que regula actualmente las actividades de dicho Centro de Estudios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Ernesto Jerez, Abel Salazar Rodezno, Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, Francisco René Arévalo Ibarra, J. Enrique Burgos Martínez, Oscar Artemio Mineiro, Andrés Pineda Chicas, Manuel Antonio Romero h., Oscar Ofilio Martínez y Carlos Nolasco.

DECRETA

las siguientes reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, emitida por Decreto Legislativo No. 138, de fecha 5 de octubre de 1972, publicada en el Diario Oficial No. 193, Tomo 237 del 18 del mismo mes y año, reformada por Decreto Legislativo No. 45, del 30 de julio de 1974, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo 244, del 9 de agosto del mencionado año y por Decreto Legislativo No. 96, del 30 de septiembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo 253 del 13 de octubre del mismo año:

Art. 1.— Sustitúyense las letras a) y c) del Art. 3 por las siguientes:

- a) En el atributo que tiene la Universidad de poder estructurar sus unidades académicas, formular sus planes y programas de estudio y nombrar y contratar el personal encargado de la enseñanza, que reúna los requisitos legales y estatutarios, sin sujeción a aprobación extraña;
- b) En la atribución que la Universidad tiene para disponer y administrar libremente los elementos de su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en su propio régimen jurídico, sin perjuicio del control fiscal que establece la Constitución Política.

Art. 2.— Se sustituye el Art. 11 por el siguiente:

CARACTER, JERARQUIA E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Art. 11.— La Asamblea General Universitaria será el máximo organismo elector y normativo de la Universidad; será, además, el órgano supremo de la misma, para la interpretación de sus fines y conservación de sus instituciones y tendrá las atribuciones que en esta ley se determinan.

La Asamblea estará integrada por tres representantes de los profesores de cada Facultad, un representante no profesor, de las asociaciones profesionales de cada Facultad y un representante de los estudiantes de cada Facultad. Habrá igual número de suplentes. Los representantes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

En la sesión en que los representantes tomen posesión de sus cargos, elegirán de entre sus miembros una Junta Directiva que, además, de llevar la dirección de los asuntos, tendrá el carácter de Comisión Permanente de la Asamblea.

La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario.

Art. 3.— Se sustituye el Art. 12 por el siguiente:

CARACTER, JERARQUIA E INTEGRACION DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 12.— El Consejo Superior Universitario será el máximo organismo administrativo, disciplinario, técnico y docente de la Universidad y dictará las ordenanzas generales para cumplir las disposiciones de esta ley y de los Estatutos Universitarios.

El Consejo estará integrado por el Rector de la Universidad, los Decanos de las distintas Facultades y por un representante de los profesores de cada Facultad. Los miembros que actúen por representación en este organismo, serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelectos. Cada representante tendrá su respectivo suplente.

El Consejo será presidido por el Rector, quien tendrá en caso de empate, voto de calidad.

Art. 4.— Se sustituye el Art. 13 por el siguiente:

DEL RECTOR

Art. 13.— El Rector será el máximo funcionario ejecutivo de la Universidad; y tendrá a su cargo la función de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario.

El Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años, y podrá ser reelecto.

Habrà un Vice-Rector, electo en la misma forma y para igual período que el Rector, a quien sustituirá en caso de faltar por muerte, renuncia, impedimento, excusa o por cualquier otro motivo. Si la falta fuere definitiva, el Vice-Rector ejercerá el cargo hasta que se elija el nuevo Rector que terminará el período del sustituido.

Art. 5.— Sustitúyese la letra b) del Art. 16 por la siguiente:

- b) Tratándose de profesionales, tener no menos de ocho años de posesión de su grado académico y pertenecer a alguna de las asociaciones o colegio que lo elija; el tiempo de posesión del grado académico a que se refiere la presente letra no se exigirá a los profesionales cuyas Facultades tengan menos de dicho tiempo de fundación o que se funden con posterioridad a la vigencia de esta ley; pero en todo caso deberá tomarse en cuenta la antigüedad en la obtención del respectivo grado académico.

Art. 6.— Se sustituye la letra b) del Art. 17 por la siguiente:

- b) Ser graduado o incorporado por alguna universidad del país, tener no menos de diez años de posesión del grado académico; y pertenecer al correspondiente colegio profesional, caso de ser obligatoria la colegiación;

Art. 7.— Sustitúyese el Art. 19 por el siguiente:

REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Art. 19.— La Asamblea General Universitaria se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando

la convoque la Comisión Permanente, por iniciativa de la misma o a solicitud escrita del Consejo Superior Universitario, del Rector o del Fiscal General de la Universidad, o cuando lo pida, también por escrito, un número de miembros de la misma Asamblea no inferior al veinticinco por ciento del total de ellos.

En casos de extrema gravedad o de gran importancia para la existencia o la buena marcha de la Universidad, la Asamblea deberá reunirse en sesión permanente por el tiempo que sea necesario. En tales casos todas las autoridades universitarias estarán obligadas a proporcionarle inmediatamente los informes y explicaciones que pida y toda la colaboración que demande.

Los miembros de la Asamblea devengarán dietas por las sesiones a que asistan.

Art. 8.— El Art. 20 se sustituye por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Art. 20.— La Asamblea General Universitaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar los Estatutos y sus reformas, debiendo someter aquéllos y éstas a las aprobaciones del Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación;
- b) Emitir su reglamento interior;
- c) Elegir al Rector, al Vice-Rector, al Fiscal General y al Auditor Externo;
- ch) Declarar la cesación de los funcionarios de su elección que violen la presente ley o los Estatutos y acordar su destitución por otras causas igualmente graves todo ello previo el trámite que establezcan los Estatutos;
- d) Aprobar a propuesta del Consejo Superior Universitario los reglamentos de carácter general, aplicables a todas las Facultades y dependencias universitarias;

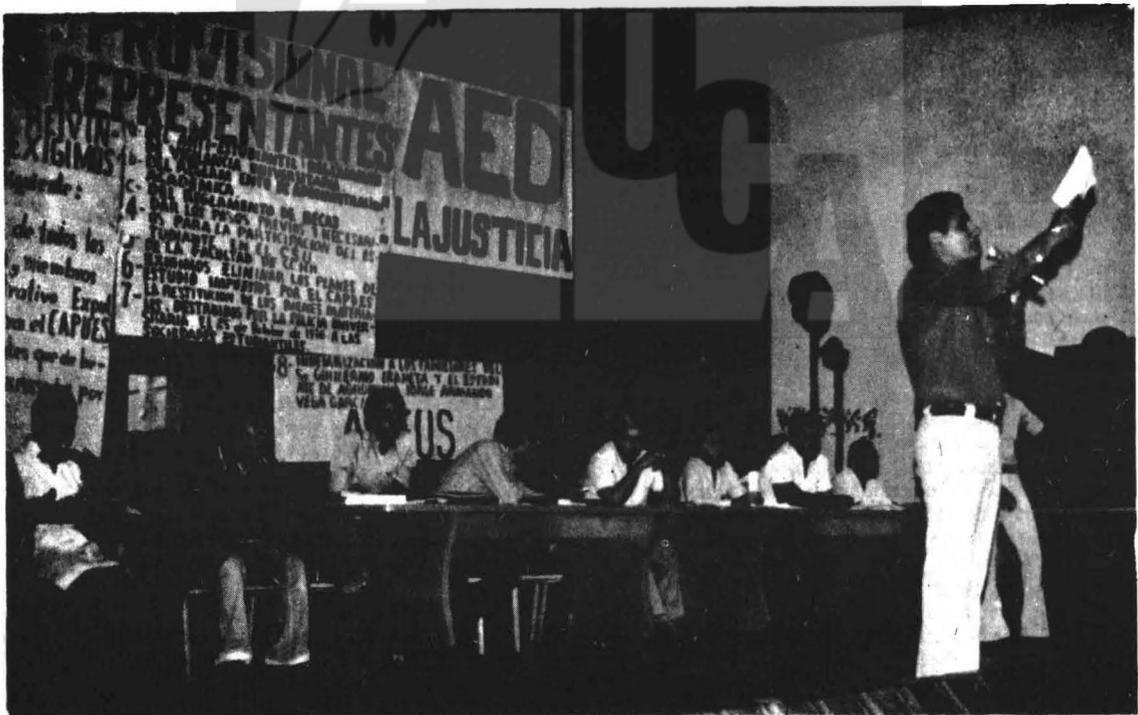
- e) Conocer en última instancia, de todo asunto trascendental que afecte a la Universidad, que no sea de la competencia de otro organismo;
- f) Tomar la protesta de ley a los funcionarios de su elección, y darles posesión de sus cargos; y.
- g) Todas las demás atribuciones y deberes que señalen la presente ley y los Estatutos.

Art. 9.— El Art. 21 se sustituye por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 21.—Dentro de sus funciones administrativas, disciplinarias, técnicas y docentes, el Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Universidad y sus reformas y someter aquéllos y éstas a la aprobación de la Asamblea General Universitaria;
- b) Emitir su reglamento interior;
- c) Dirigir y administrar la Universidad;
- ch) Revisar, ajustar y aprobar el proyecto de presupuesto y sistema de salarios de la Universidad, sobre la base de los proyectos parciales de las distintas unidades que la componen, cuidando que se haga el mejor aprovechamiento de los recursos económicos y humanos. Aprobados los proyectos respectivos, deberá someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa, por medio del Poder Ejecutivo;
- d) Dirimir competencias entre los diversos órganos u organismos universitarios; y resolver las diferencias que pudieran surgir entre los mismos;
- e) Conocer de la memoria anual de labores y del informe de la gestión económico-financiera que le presente el Rector, así como del informe del Auditor Externo y someterlos con la resolución respectiva a la consideración de la Asamblea General Universitaria;
- f) Velar porque exista la debida coordinación entre las



distintas dependencias de la Universidad, evitando la duplicación de gastos y esfuerzos, propendiendo a la mayor eficiencia y aprovechamiento de los servicios;

- g) Establecer, suprimir, fusionar, coordinar o agrupar Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos u otras unidades, de acuerdo a las necesidades de la enseñanza, de la investigación científica o de la conservación y promoción de la cultura;
- h) Designar a los delegados de la Universidad que, por disposición de la ley, deban formar parte de organismos estatales;
- i) Elaborar los proyectos de reglamentos de carácter general, aplicables a todas las facultades y dependencias universitarias y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Universitaria;
- j) Reglamentar la administración, disposición, gravamen e inversión del patrimonio universitario, dentro de lo establecido por la ley;
- k) Aprobar los convenios y acuerdos celebrados con otras Universidades u organismos culturales, de carácter nacional o internacional;
- l) Fijar normas generales para la elaboración de los planes de estudio de las distintas Facultades y decretar, a propuesta de éstas, los planes de estudio definitivos;
- ll) La revisión, reajuste o aprobación de planes y programas de estudio, ciclos de estudios profesionales o de perfeccionamiento y especialización, la organización de cursos y secciones paralelas y el funcionamiento de cátedras libres;
- m) Nombrar a los Directores de los Centros Universitarios, al Gerente, al Tesorero, al Auditor Interno, al Director de la Editorial Universitaria y a los Directores o Jefes de los órganos de difusión o publicidad de la Universidad; también nombrará a los Fiscales Auxiliares a propuesta del Fiscal General;
- n) Tomar la protesta de ley a los funcionarios de su nombramiento y darles posesión de sus cargos;
- ñ) La reorganización del personal docente, y la adopción de medidas que impliquen sanciones extremas por faltas graves cometidas por profesores, estudiantes o jefes administrativos o técnicos de los servicios universitarios;
- o) Dictar los reglamentos especiales que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad; y,
- p) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la presente ley y los Estatutos.

Art. 10.— Se sustituye el Art. 22 por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

Art. 22.— Además de las funciones que le competen como máximo funcionario ejecutivo, El Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Defender los intereses de la Universidad;
- b) Servir de órgano de comunicación de la Universidad con los Poderes del Estado y con las instituciones u organismos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros;
- c) Designar al Secretario General de la Universidad;
- ch) Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- d) Proponer las normas que crea convenientes para el

mejoramiento progresivo de la Universidad y resolver por sí, o con previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, los asuntos de carácter administrativo o docentes no previstos en los Estatutos ni en los reglamentos;

- e) Adoptar dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad y la debida coordinación de sus dependencias;
- f) Nombrar y remover al personal de las oficinas centrales de la Universidad al de los organismos que dependen directamente de la Rectoría y, en general a todo el personal no adscrito a determinada Facultad o unidad docente; y,
- g) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta ley y los Estatutos.

El Rector será el Representante Legal de la Universidad. Podrá delegarla en los Fiscales o apoderados nombrados al efecto, previa autorización del Consejo Superior Universitario, para que representen a la Universidad en toda clase de asuntos judiciales y extrajudiciales en que esté interesada la Institución.

Art. 11.— El Art. 24 se sustituye por el siguiente:

INTEGRACION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 24.— Las Junta Directivas estarán integradas por el Decano, por dos representantes de los profesores, por un representante, no profesor, de los profesionales y por un representante de los estudiantes de la respectiva Facultad.

El Decano será electo por una Asamblea constituida por los profesores titulares de las respectivas Facultades. La votación será de carácter personal, secreta y obligatoria. Los Estatutos establecerán las normas aplicables para dichas elecciones.

El Decano durará en sus funciones cuatro años, y un año los representantes. El Decano podrá ser reelecto.

La forma de elección de los representantes y de sus suplentes, a que se refiere el inciso primero y los requisitos para poder ser electos como tales, serán los que se establecen en los artículos 14, 15 y 16 de esta ley.

Habrà un Vice-Decano, electo de la misma manera y para igual período que el Decano, a quien sustituirá en caso de faltar por muerte, renuncia, impedimento, excusa, o por cualquier otro motivo. Si la falta fuere definitiva, el Vice-Decano ejercerá el cargo hasta que se elija al nuevo Decano que terminará el período del sustituido.

Art. 12.— El Art. 26 se sustituye por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 26.— Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas:

- a) Emitir su reglamento interior;
- b) Administrar, custodiar y controlar el patrimonio que la Universidad ponga a disposición de la Facultad;
- c) Elaborar y someter al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Reglamento General y los Proyectos de los reglamentos especiales que demande el desarrollo de las actividades de la Facultad;

- ch) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, supresión, anexión o fusión de escuelas, institutos u otros organismos dependientes de la Facultad;
- d) A propuesta del Decano, designar, ascender, trasladar, conceder licencias, sancionar y remover al personal docente de la Facultad;
- e) Resolver sobre los asuntos pedagógicos y, en general, sobre los asuntos técnicos propios de la Facultad, previo dictamen de la Junta de Profesores;
- f) Fijar anualmente la matrícula de ingreso de las Escuelas y demás unidades docentes vinculadas a su Facultad; y,
- g) Las demás atribuciones y deberes que le señalan esta ley y los Estatutos.

Art. 13.— El Art. 27 se sustituye por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DECANO

Art. 27.— El Decano será el funcionario ejecutivo de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Designar al Secretario de la Facultad;
- b) Servir de órgano de relación y comunicación de la Facultad, con los demás organismos universitarios, con los organismos del Estado y con las instituciones y empresas particulares, en todo lo que no interfiera con las atribuciones del Consejo Superior Universitario o del Rector;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva de la Facultad, y las sesiones de la Junta de Profesores; con voto de calidad en caso de empate en la Junta Directiva.
- ch) Adoptar, dentro de sus funciones ejecutivas, todas las medidas que sean necesarias para asegurar la buena marcha de la Facultad y la debida coordinación entre sus dependencias;
- d) Nombrar, ascender, trasladar, conceder licencias, sancionar y remover al personal administrativo de la Facultad y de sus dependencias; y,
- e) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta ley y los Estatutos.

Art. 14.— Sustitúyese el Art. 30 por el siguiente:

INTEGRACION

Art. 30.— La Fiscalía de la Universidad estará a cargo de un Fiscal General, quien contará con la colaboración del personal necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones y deberes. El Fiscal durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Corresponde a la Fiscalía de la Universidad velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, de los Estatutos, de los reglamentos y de las normas válidamente emanadas de los órganos competentes que integran el Gobierno de la Universidad, así como de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables a las actividades de la Institución.

Art. 15.— Sustitúyese la letra b) del Art. 31 por la siguiente:

- b) Ser abogado de la República, graduado o incorporado en alguna Universidad del país; estar autorizado para el ejercicio de la Abogacía y haberlo estado durante los diez años anteriores a su elección; y pertenecer al correspondiente colegio profesional, caso de ser obligatoria la colegiación.

Art. 16.— Sustitúyese el Art. 33 por el siguiente:

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 33.— Son atribuciones y deberes del Fiscal General de la Universidad:

- a) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario, a fin de darles la asistencia jurídica necesaria para la correcta interpretación y aplicación de esta ley y de las demás disposiciones legales relativas a las actividades de tales órganos; y de velar por su estricto cumplimiento;
- b) Hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo las infracciones cometidas por funcionarios u organismos subalternos; y, tratándose del Consejo Superior Universitario, convocar a la Asamblea General Universitaria para que conozca de las mismas y resuelva lo conveniente;
- c) Concurrir o hacerse representar en las sesiones de las Juntas Directivas de las Facultades por medio de los Fiscales Auxiliares, cuando se lo pidan la Junta Directiva o el Decano, con los mismos fines que se mencionan en la letra a) de este artículo;
- ch) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de los Fiscales Auxiliares; e,
- i) Las demás atribuciones y deberes que le señalen esta Ley y los Estatutos.

Art. 17.— El Art. 34 se sustituye por el siguiente:

REQUISITOS

Art. 34.— La docencia de la Universidad estará a cargo de los profesores de la misma.

La designación definitiva de los profesores se hará mediante el sistema de oposición o por procedimientos igualmente idóneos, con el fin de comprobar la capacidad de los candidatos.

Para ser profesor universitario se requiere ser salvadoreño o centroamericano, graduado o incorporado en cualquiera de las universidades legalmente establecidas en el país, o autorizado para el ejercicio de la profesión. Podrán ser profesores los salvadoreños graduados en universidades extranjeras en aquellas profesiones o especialidades técnicas en que, ni la Universidad de El Salvador ni las universidades privadas confieran títulos, siempre que acrediten ante el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, el grado académico respectivo.

También podrán ejercer la docencia, los profesores extranjeros que llenen los requisitos que establezcan los Estatutos. Del mismo modo, los Estatutos establecerán las condiciones que deben llenar las personas encargadas de enseñar materias que no requieran de título académico.

Art. 18.— El Art. 49 se sustituye por el siguiente:

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 49.— En los Estatutos se establecerá el Régimen disciplinario de la Universidad, el cual deberá contener la clasificación de las infracciones cometidas por autoridades, profesores, alumnos y personal administrativo; las sanciones aplicables a cada caso; la autoridad encargada de imponer

las; el procedimiento a seguir y los recursos contra las resoluciones que se dicten.

Art. 19.— El Art. 54 se sustituye por el siguiente:

PRESUPUESTO

Art. 54.— El Estado establecerá cada año en el Presupuesto General, la asignación adecuada para llenar las necesidades de la Universidad, basándose en el proyecto de Presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario, y, además consignará una partida destinada a acrecentar el patrimonio propio de la Universidad.

Art. 20.— El Art. 55 se sustituye por el siguiente:

TRANSFERENCIAS

Art. 55.— Toda transferencia de fondos entre partidas del presupuesto de la Universidad, será acordada por el Consejo Superior Universitario; pero si se tratare de partidas correspondientes a una determinada Facultad, será acordada a propuesta de la respectiva Junta Directiva.

Art. 21.— Se sustituye la letra d) del Art. 57 por la siguiente:

- d) Presentar al Consejo Superior Universitario un informe anual sobre el estado financiero y la forma en que, a su juicio, se hayan desarrollado las operaciones contables de la Universidad, debiendo incluirse las observaciones, sugerencias y demás que sean necesarias para mejorar la marcha de la misma; y,

Art. 22.— Se sustituye el Art. 63 por el siguiente:

ASUNTOS TRASCENDENTALES

Art. 63.— Se considerarán asuntos trascendentales:

- a) La elección o remoción de autoridades electas por la Asamblea General Universitaria;
- b) La aprobación o reforma de los Estatutos o de los reglamentos de carácter general;
- c) La aprobación de memorias, o informes económico-financieros; y,
- ch) Los demás que sean calificados de trascendentales por los Estatutos.

Art. 23.— El Art. 64 se sustituye por el siguiente:

OBLIGACIONES DE CIERTOS FUNCIONARIOS

Art. 64.— El Fiscal General y el Secretario General de la Universidad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario, con derecho a ser oídos pero sin voto. La misma obligación y derecho tendrán respecto de las Juntas Directivas, los Secretarios de las Facultades y los Directores de las correspondientes Escuelas o Departamentos.

Art. 24.— Se sustituye el Art. 65 por el siguiente:

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 65.— Las sesiones de la Asamblea General Universitaria serán públicas. Cualquier integrante de la misma,

podrá pedir el retiro de las personas extrañas, cuando estime que se está coartando la libertad de discusión y decisión de los asuntos tratados. Quien se encontrare presidiendo ordenará el retiro de los extraños o levantará la sesión, según el caso.

Quando la sesión fuere suspendida por esta causa, la próxima que se convoque para tratar el asunto que haya motivado el problema, será celebrada en privado.

Las sesiones de los demás órganos de gobierno de la Universidad, podrán ser públicas o privadas, a juicio de la mayoría de los miembros del órgano de que se trate.

Art. 25.— Sustitúyese el Art. 66 por el siguiente:

ELECCION INTERINA DE FUNCIONARIOS

Art. 66.— Cuando faltare alguno de los funcionarios cuya elección corresponde a la Asamblea General Universitaria y faltare también aquél que deba sustituirlo, el Consejo Superior Universitario, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, elegirá interinamente al sustituto; debiendo convocar a la Asamblea General Universitaria dentro de los ocho días siguientes al de la elección interina para que llene la vacante, temporal o definitivamente, según el caso. Cuando la elección fuere en forma definitiva, el electo terminará el período del sustituido.

La falta de convocatoria dentro del plazo señalado, se tendrá como violación grave de esta ley por parte del Consejo Superior Universitario.

Art. 26.— El Art. 69 se sustituye por el siguiente:



APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 69.— El Poder Ejecutivo deberá aprobar los Estatutos de la Universidad, o cualquiera reforma a los mismos que le fuera sometida por la Asamblea General Universitaria, siempre que los Estatutos o reformas propuestos no contraríen los principios democráticos, las disposiciones de la presente ley o de las demás leyes de la República, ni la moral, las buenas costumbres o del orden público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27.— Mientras entran a desempeñar sus cargos las nuevas autoridades universitarias, que deberán elegirse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, créase el Consejo Directivo Provisional de la Universidad de El Salvador, que en el texto de este Decreto se denominará "el Consejo", el cual asumirá transitoriamente el gobierno de la misma en observancia a lo prescrito por el presente Decreto.

Para cumplir en mejor forma su cometido, el Consejo Directivo Provisional podrá nombrar dos delegados, escogidos de las Juntas de Profesores de cada Facultad, a cuyo cargo estará el cumplimiento de las atribuciones y deberes que corresponden al Decano y Secretario de tales unidades académicas y quienes colaborarán con el Consejo Directivo Provisional, durante todo el periodo de su gobierno, hasta la estructuración de los organismos universitarios.

Art. 28.— En el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes, el Consejo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en los Estatutos de la misma y en los Reglamentos respectivos, en lo que fueren aplicables y no se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Art. 29.— El Consejo estará integrado por un Representante Propietario, electo en Junta de Profesores Titulares por cada una de las Facultades de Medicina, Odontología, Química y Farmacia, Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Ciencias Económicas, Ciencias Agronómicas, Ciencias y Humanidades e Ingeniería y Arquitectura.

Asimismo se elegirá un Representante Suplente para que sustituya a su respectivo propietario, en casos de excusa, ausencia o impedimento de este último.

Art. 30.— Para ser miembro del Consejo, son requisitos indispensables:

- a) Ser salvadoreño y de reconocida honorabilidad; y
- b) Ser profesor titular de la respectiva Facultad y graduado o incorporado por alguna Universidad del país.

Art. 31.— Fíjase a la Junta de Profesores de cada Facultad, a que se refiere el artículo 29, el plazo de ocho días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para que proceda a la elección de los miembros integrantes del Consejo, quienes una vez electos deberán tomar posesión de sus cargos, a más tardar dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo antes expresado. Dicho Consejo se tendrá por instalado con la concurrencia de cuatro de sus miembros, por lo menos.

Instalado el Consejo, sus miembros procederán a nombrar dentro de su seno a un Presidente y a un Secretario, y fuera de su seno a un abogado en actual ejercicio pro-

fesional, para que ejerza las funciones de Fiscal de la Universidad.

El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones y deberes que al efecto prescriben los Arts. 22 de la Ley Orgánica y 21 de los Estatutos de la Universidad.

El Secretario tendrá las funciones que fijan los Arts. 28, 29 y 30 de los Estatutos de la Universidad.

El que deba desempeñar las funciones de Fiscal, tendrá las atribuciones y deberes que al efecto prescriben los Arts. 22 de la Ley Orgánica y 21 de los Estatutos de la Universidad.

Art. 32.— El Consejo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros integrantes. El voto será público y las resoluciones se tomarán por mayoría de los asistentes, pero en todo caso, para que haya resolución se necesitará por lo menos cuatro votos conformes. Si se produjere empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 33.— De lo ocurrido en las sesiones se levantará un acta, que contendrá la relación extractada de los puntos tratados y de las resoluciones o acuerdos que se hayan tomado. Dicha acta será firmada por los miembros asistentes, salvo que por cualquier motivo, alguno o algunos de ellos se negaren a hacerlo, en cuyo caso bastará que se haga constar tal circunstancia.

Art. 34.— El Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador cesará en sus funciones en el momento en que se instale el Consejo Directivo Provisional de conformidad al presente Decreto, quien designará el día y hora para que aquel organismo le haga entrega de la Universidad y sus dependencias.

Art. 35.— Como atribución principal, el Consejo convocará dentro del plazo de diez días contados a partir de su instalación, a las Juntas de Profesores, Asociaciones Profesionales inscritas en el Registro llevado por el Consejo Superior Universitario y estudiantes matriculados de cada Facultad, a efecto de que procedan a la elección de sus respectivos representantes, en su caso, ante la Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario y Juntas Directivas de Facultades, en un plazo no mayor de quince días siguientes al término de la convocatoria.

Art. 36.— Dentro de diez días después de finalizado el periodo de elección de los representantes, y comprobada durante dicho término la legalidad de su elección, el Consejo procederá a instalar a la Asamblea General Universitaria, la que, de conformidad a lo que prescribe la Ley Orgánica, Estatutos de la Universidad y Reglamento Interno de la citada Asamblea, elegirá de inmediato a su Junta Directiva, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas elegirá al Rector, al Vice-Rector, a los Decanos y Vice-Decanos, al Fiscal General y al Auditor Externo de la Universidad.

La elección de Decanos y Vice-Decanos para el primer periodo de gobierno de la Universidad a que se refiere el inciso anterior, será hecha por la Asamblea General Universitaria, no obstante lo dispuesto en el artículo 24 del presente Decreto.

Art. 37.— Dentro de veinticuatro horas de efectuada la elección de dichos funcionarios, la Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria procederá a darles posesión

de sus cargos; y el Consejo les hará entrega de la Universidad y sus dependencias en el mismo acto.

Las personas electas para integrar como representantes el Consejo Superior Universitario y Juntas Directivas de cada Facultad, tomarán posesión de sus cargos de conformidad a la Ley Orgánica y Estatutos de la Universidad de El Salvador.

Art. 38.— Durante el período transitorio de Gobierno Universitario, los miembros integrantes del Consejo y sus delegados, conservarán el cargo de docente o investigador que les corresponda en sus respectivas unidades académicas y continuarán devengando el salario que les está asignado como tales.

Los miembros de dicho Consejo devengarán por cada sesión a que asistieren, la dieta en la cuantía y limitación que determine el Presupuesto correspondiente.

Art. 39. En garantía de la estabilidad, cumplidos los objetivos y terminadas las funciones de los miembros antes mencionados, éstos continuarán en sus respectivos cargos en la docencia o investigación, sin necesidad de nuevo nombramiento o contrato.

Art. 40.— Las nuevas autoridades electas deberán cumplir en forma transitoria su mandato hasta el 30 de junio de 1979 y las mismas iniciarán su período fijado por la Ley Orgánica a partir del primero de julio de dicho año.

DEROGATORIA

Art. 41.— Se deroga el Decreto Legislativo No. 247, de fecha 31 de marzo de 1977, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 255, del 1o. de abril del mismo año, que creó el Consejo de Administración Provisional de la Universidad de El Salvador, así como las reformas al citado Decreto, contenidas en el Decreto Legislativo No. 363, del 22 de septiembre de 1977, publicado en el Diario Oficial No. 186, Tomo 257, de fecha 7 de octubre del referido año.

VIGENCIA

Art. 42.— El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: San Salvador, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

José Leandro Echeverría,
Presidente.

Romeo Aurora,
Vicepresidente.

Benjamín Wilfrido Navarrete,
Vicepresidente.

José Ernesto Jerez,
Primer Secretario.

Abel Salazar Rodezno,
Primer Secretario.

Mauricio Ernesto Velasco Zelaya,
Primer Secretario.

Roberto Monge Ruíz,
Segundo Secretario.

Roberto Salvador Menéndez,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

PUBLIQUESE.

CARLOS HUMBERTO ROMERO
Presidente de la República.

Rafael Flores y Flores,
Ministro de Justicia.

Carlos Antonio Herrera Rebollo,
Ministro de Educación.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Julio Ernesto Astacio,
Ministro de la Presidencia
de la República.